

vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 13.691, para la mina «Santa Isabel», del término de Mazarrón. Notifíquese.—El Gobernador interino, *R. de Guzmán.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, por no haber acreditado su representación el Sr. Bañón, y no haberse recibido en esta Jefatura contestación al oficio que se

dirigió al Sr. Alcalde de Mazarrón, interesándole se sirviera notificar el precedente decreto á D. Francisco Mata Galiana; debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 22 de Marzo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 559.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del mes anterior.			650 36
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			3.079 »
TOTAL cargo.			3.729 36
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		203 74	203 74
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		500 »	500 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		3.025 62	3.025 62
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.		3.729 36	3.729 36

RESUMEN

Importa el cargo.		3.729 36
Idem la data	Personal.	3.729 36
	Material.	3.729 36
Existencia en Caja para el mes de Julio.		

De forma que importando el cargo 3.729 pesetas 36 céntimos y la data 3.729 pesetas con 36 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 000 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1903.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 539.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
18	Cartagena.	8 hectolitros	Petróleo.	85 »
19	Idem.	110 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14 65
»	Idem.	000 id. id.	Paja larga para relleno.	»

Cartagena 20 de Marzo de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 539.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
18	Cartagena.	110 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
19	Idem.	70 id. id.	Cebada.	28 »
»	Idem.	105 id. id.	Paja para pienso.	6 »

Cartagena 20 de Marzo de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 562.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA

Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición y en la forma reglamentaria, una plaza de músico de segunda clase para desempeñar la parte de clarinete, que existe vacante en el regimiento de Infantería España número 46, de guarnición en Cartagena, los que deseen optar á ella, tendrán que solicitarlo por instancia documentada dirigida al Sr. Coronel de dicho Cuerpo, y deberán presentarla antes del día 30 del actual, en el que tendrá efecto (á las diez de la mañana y en el cuartel de Antigonnes) el referido concurso.

Cartagena 21 de Marzo de 1904.—El Coronel, Rafael Vitoria.

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorquí, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos ta-lonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la

Quinta sección.

Número 508.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 543.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 544.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado

en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

Número de certificación.	Concepto.	Nombres.	CUOTAS Pesetas.
1	Industrial penalidad.	José Sánchez García.	73333
"	"	Francisco y José Escibano Vicente.	12866
"	"	Juan y Francisco Tudela.	12866
"	"	Cristóbal Vallejo López.	18
"	"	Joaquín Abellán.	18
"	"	Francisco Segura Jiménez.	172
"	"	José Arce y Antonio Vera.	12866
"	"	José Llopis Martínez.	18
"	"	Ángel Pina Pulgerver.	18
"	"	Antonio Serrano.	53333
"	"	Juan Laborda Martínez.	172

Número 557.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Isabel Velasco Monreal, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Isabel Velasco Monreal, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día cinco de Abril próximo en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al

público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Isabel Velasco Monreal.
Seis tahullas y dos ochavas de tierra riego, equivalentes á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, treinta y siete decímetros y diez y siete centímetros, con plantaciones de naranjos, situado en el partido de Puente de Tocinos, de este término municipal; que linda por Levante con tierras de los Herederos de D. Blas Murcia Gonzalo, aguas muertas llamadas las Caravijolas; Mediodía con el camino que conduce de Murcia á Orihuela, las referidas aguas por medio; Poniente con tierra de los Herederos de Don Jesualdo Jiménez, y Norte con las de D. José Bellando. 1696 53

Adquirió esta finca á la defunción de su abuelo D. Juan Velasco García por herencia, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 557.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª Rafaela Velasco Belmonte, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Rafaela Velasco Belmonte, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día cinco de Abril próximo, en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Rafaela Velasco Belmonte.

Seis tahullas y dos ochavas de tierra riego equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, cuarenta y nueve decímetros del trozo de quince tahullas y dos ochavas, equivalentes á una hectárea, sesenta áreas, cincuenta y tres centiáreas, seis decímetros y veintiséis centímetros de tierra riego moreral, situado en la diputación de Llano de Brujas, pago de la acequia de Benetucer, término de esta ciudad, dividido en dos trozos, compuesto uno de catorce tahullas y otro contiguo de una tahulla y dos ochavas, que han resultado de más en la medición y además todo el otro trozo compuesto de cuatro tahullas tres ochavas, constituyendo todo lo que se adjudica á esta deudora un trozo con la total superficie de diez tahullas, cinco ochavas; que lindan Levante con tierras del Conde de Alcedia, acequia de su riego por medio; Mediodía con tierras de Don José María Tuero; Poniente con otras del Marqués de Corvera, acequia de su riego por medio, y Norte el resto de esta finca. 1696 53

Adquirió esta finca por herencia de su padre D. Juan Velasco García, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.—
El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Octava sección.

Número 554.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Mateo Séiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y actuación del que refrenda, se dictó la sentencia en rebeldía de los demandados, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro. El Señor Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una y como demandante Doña Donata Ruiz Landeras, casada con Don José María Soriano Martínez, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador Don Maximino Ruiz García, y dirigida por el Letrado Don José Robles Jiménez, y de la otra como demandado Don Matías, Doña Bernarda y Don Antonio Moñino y Blanes, ó sus legítimos sucesores, y por la rebeldía de dichos señores los estrados del Juzgado, sobre nulidad de testamento, para cancelar una inscripción en el Registro de la propiedad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el testamento otorgado por Don José Moñino y Blanes, en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, quedó nulo é ineficaz en virtud del que también otorgó en diez y siete del mes siguiente del mismo año, que es el que debe cumplirse en todas sus partes como expresión de la voluntad posterior del testador, procediendo en su consecuencia cancelar la inscripción que en el Registro de la Propiedad se hizo de la escritura de veintitrés de Marzo de mil ochocientos setenta, pudiendo la demandante en cuanto haya lugar en derecho, á mérito del tan repetido testamento de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, aceptar la herencia de Don José Moñino Blanes, y solicita la inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes hereditarios, notificándose esta sentencia por medio de edictos en la *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Escobar.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia á Don Mateo, Doña Bernarda y Don Antonio Moñino y Blanes, ó sus legítimos sucesores por medio de la presente cédula la libro y firmo con el visto bueno del Señor Juez, en Murcia á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Fulgencio Murcia.—V.º B.º: Mateo Séiquer Pérez.

Número 523.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero y Jiménez, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado y que á continuación se dirá, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez y siete de Febrero de mil novecientos cuatro. El Sr. D. José Soler y Duroñi, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Juan Vicente Muñoz, casado, jornalero, mayor de edad, de esta vecindad, con morada en el partido de Zeneta, representado por el Procurador D. Mariano del Carmen González Sanz, y defendido por el Letrado D. Mariano Poveda Bosque, y de la otra como demandado el Ministerio Fiscal, representado por el Fiscal municipal de este distrito sobre declaración de la muerte presunta de D. Juan Muñoz Alonso.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la muerte presunta de D. Juan Muñoz Alonso, hijo de Francisco Muñoz y de Josefa Alonso; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Código civil, publíquese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, librándose al efecto los oportunos

testimonios de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.—Rubricado.

Corresponde con su original de lo que doy fe y á que me remito, á para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á quince de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Conejero.

Número 528.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un carro que el día primero de Febrero anterior tenía parado en las afueras de las Puertas de Madrid de esta ciudad, del que sustrajeron una barriguera de la caballería enganchada, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José María Herreros García, con el fin de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento que con dicho motivo se intruye, cuyos edictos empezarán desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Cartagena á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Escribano, Escusando al Sr. Herreros, Manuel Belda.

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en méritos de causa sobre hurto, contra Fernando Raja Izquierdo, vecino de Mazarrón, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en legal forma á dicho procesado, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día cuatro de Abril próximo y hora de las trece, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Federico Gaquer Clares.

Número 527.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Andres Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Alejandro Alfocea Valero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento de pago de costas en que ha sido condenado por el Tribunal Supremo de Justicia; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guisjarro.